



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

"MEDIACIÓN DIGITAL O ELECTRÓNICA"

ARTÍCULO 1º: Objeto. Autorízase el uso de tecnologías de la información y comunicación a los efectos de que las reuniones del procedimiento de Mediación establecido por la Ley N° 13951 se puedan realizar, siempre conforme a las posibilidades tecnológicas que dispongan las partes, en forma remota o teleasistida, así como también en sus reglamentaciones, la cual se denominará "Mediación Digital o Electrónica".

ARTÍCULO 2º: Seguridad en el sistema. El sistema o soporte informático, bajo el cual se llevarán a cabo y se archivarán las reuniones junto a su correspondiente documentación, deberá contemplar todas las garantías y disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales y los principios del procedimiento de Mediación.

Las partes, el mediador, los letrados, el proveedor del servicio y cualquier otro tercero participante del proceso de mediación se comprometen a aceptar un



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

convenio de confidencialidad por el cual se obligan a no divulgar lo tratado y al grabarse la reunión y los documentos, deberán quedar encriptados.

ARTÍCULO 3°: Notificación. Al momento de iniciar la mediación, las partes deberán denunciar su domicilio electrónico y el de sus abogados, a los efectos de recibir en los mismos las notificaciones que correspondan.

ARTÍCULO 4°: Actuaciones Electrónicas. Las partes y el mediador podrán acordar que todas o algunas de las actuaciones del procedimiento de mediación, incluidas las reuniones, se realicen por medios electrónicos, digitales videoconferencia u otro medio de transmisión de la voz y la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y se respeten los principios de la mediación establecidos por la Ley 13.951.

ARTÍCULO 5°: Primera Reunión. En la primera reunión de mediación se debe informar el procedimiento, tecnología, forma de participación, firma de las actas y toda información necesaria para concretar la reunión electrónica, lo que será establecido por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 6°: Acreditación de Identidad a distancia. La Autoridad de Aplicación brindará el Servicio de Confronte del Registro Nacional de las Personas a los fines de que las partes acrediten identidad por este medio ante el Mediador.

ARTÍCULO 7°: Firma electrónica o digital del Mediador. La Autoridad de Aplicación por los medios que considere pertinentes acreditará identidad y otorgará firma electrónica o digital a los mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores.

ARTÍCULO 8°: Patrocinio letrado. Las partes deberán participar en las reuniones de mediación electrónica con patrocinio letrado obligatorio.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

En caso de interrupción de la reunión por razones técnicas, se dejará constancia en un acta y el mediador convocará a nueva reunión informándolo en forma fehaciente a las partes.

ARTÍCULO 9°: Acta con firma electrónica. Los participantes del procedimiento de mediación firmarán el acta final con firma electrónica o digital. De no hacerlo, el mediador actuando como fedatario, dejará constancia de que la reunión se ha celebrado mediante la modalidad a distancia.

ARTÍCULO 10°: Acta Acuerdo. En caso de acuerdo total o parcial de las partes, el mediador labrará además del Acta Final, un Acta Acuerdo en la que constarán los términos del mismo.

El Acta Acuerdo será enviada en copia digital no modificable a cada una de las partes. Si no contaran las partes o una de ellas con firma electrónica o digital, podrán imprimir las Actas y enviarlas con su firma simple o con certificación notarial, mediante alguna de estas formas:

- a) por correo postal;
- b) por medio de sistema de mensajería puerta a puerta si fuera en la misma ciudad o área geográfica de cercanía;
- c) escaneada o fotografiada por correo electrónico, desde una cuenta oficial o verificada o software de mensaje por telefonía celular desde el teléfono móvil de la parte o de su letrado patrocinante;
- d) mediante filmación que realizará el mediador por medio de la plataforma informática que se estuviese utilizando; o por video enviado por la parte o su patrocinante mediante mensaje por telefonía celular al mediador, donde se visualice y se pueda escuchar;
- i. la firma del Acta impresa de la parte y su patrocinante y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ii. estos expresen en alta voz la fecha, nombre y aceptación del Acta.

En este último caso, el archivo quedará como prueba de veracidad de la aceptación del Acuerdo y firma de las Actas, bajo la custodia del Mediador.

ARTÍCULO 11°: Homologación. Se procederá a la homologación del Acuerdo cuando las partes lo requieran o cuando hubiere involucrados intereses de personas menores de edad e incapaces, o cuando exista una expresa disposición legal que lo exija.

ARTÍCULO 12°: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente

ARTICULO 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Deborah Galan".

Debora Sabrina Galan
Diputada Provincial
Bloque Frente de Todos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley apunta a implementar una innovación para la aplicación del procedimiento de Mediación, mediante la utilización de herramientas tecnológicas, estableciendo lo que denominamos “Mediación Digital o Electrónica”, lo que posibilita la concreción del procedimiento en forma remota o a distancia.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires funcionan las denominadas Mediaciones Comunitarias en Línea (MEL), en las que los denominados cyber mediadores, a través de una plataforma virtual, buscan resolver conflictos, que, de acuerdo a estadísticas públicas de la Dirección General de Justicia, Registro y Mediación, desde el inicio de la cuarentena aumentaron un 55%.

En este contexto, creció la necesidad de resolución de conflictos entre la población, al tiempo que aumentó la urgencia ante la presencia de un tercero imparcial abocado a la tarea.

Río Negro, que fue la primera provincia que reglamentó la Mediación y Conciliación Remota, resolvió que, a partir del mes de mayo, todas las audiencias judiciales de los fueros civiles, penales, de familia y comerciales se realicen de manera virtual por videoconferencia.

La emergencia sanitaria aceleró los procesos de digitalización del Poder Judicial de Río Negro, que ya cuenta con: un sistema virtual de Ejecuciones Fiscales, la prohibición absoluta del soporte papel para comunicaciones internas, una agenda electrónica, un sistema de notificaciones electrónicas, la digitalización de edictos y un protocolo digital de sentencias, entre otras herramientas.

Neuquén, en cambio, permitió las mediaciones virtuales sólo para el fuero penal, y si bien es un mecanismo utilizado hace años, sólo era aplicado en forma excepcional, pero la situación actual tornó lo excepcional en habitual y el gobierno neuquino tuvo que reconvertir todo el sistema para realizar mediaciones virtuales y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

elaborar un nuevo protocolo para las intervenciones digitales que empezaron a implementarse en mayo, a través de la plataforma Zoom.

A modo de ejemplo, se pueden mencionar los últimos dos acuerdos, logrados en Neuquén vía Skype y Hangouts, antes de la pandemia: el primero a raíz de un accidente de tránsito que involucró a un habitante de Villa Traful y a otra persona con residencia en Córdoba. El segundo, un litigio por incumplimiento de deberes de asistencia familiar entre un hombre de Neuquén y una mujer de General Pico, La Pampa.

Otro ejemplo de prácticas virtuales lo exhibe Entre Ríos, donde se registraron unas 118 sentencias en sólo cinco días -entre el lunes 13 y el viernes 18 de abril- a través de los nuevos mecanismos dispuestos por el Superior Tribunal de Justicia para evitar contagios por coronavirus. Incluso, siete personas fueron condenadas por videoconferencia en juicios abreviados, procedimientos que se desarrollaron en las ciudades de Paraná, Concordia, Concepción del Uruguay, Gualeguay y Colón.

En Salta, a raíz de la pandemia, el Ministerio de Gobierno restableció el servicio de mediación en plataformas informáticas. Dicho servicio funciona solamente para casos urgentes, de más fácil aplicación, donde las partes acuerdan con el mediador la plataforma a utilizar, teniendo en cuenta que el 80% de las mediaciones en Salta son por razones de familia.

De igual forma, en Mendoza fueron activadas las conciliaciones en los fueros laboral y de familia y ya se están brindando capacitaciones y organizando turnos, con guardias a la mañana y a la tarde y una previsión de 15 audiencias semanales -como mínimo- por mediador.

Santiago del Estero se acopló también a las audiencias virtuales en el fuero penal y habilitó la Mesa Única Virtual vía correo electrónico y la utilización del sistemas de mensajes por telefonía celular



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Lo cierto es que la realidad compleja que atravesamos obliga a que el Estado defina el modo de garantizar la tutela de los derechos de los ciudadanos, función que incluye la resolución de conflictos y que, en el marco de la interpretación dinámica y sistemática de las normas, impone valorar y acoger el uso de las TICs.

La situación epidemiológica planteada por el COVID-19 representa una oportunidad de aprendizaje rápido para modernizar las metodologías que se utilizan en el abordaje de conflictos que requieren de una resolución adecuada y oportuna.

Así, la mediación electrónica surge como respuesta a la necesidad de las personas de participar de un espacio de diálogo seguro y con todas las garantías del procedimiento de mediación, en situaciones donde la presencia física no es posible, al tiempo que representa un avance hacia la integración y la equidad para el acceso a la justicia.

Por todo lo expuesto, agradezco el voto positivo de mis pares para con el presente proyecto de ley.

Debora Sabrina Galan
Diputada Provincial
Bloque Frente de Todos



La Plata, 18 de junio de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.